

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Acuerdo de colaboración, asistencia e implementación del “Sistema de Jubilación Ejecutiva para los agentes del Poder Judicial” entre el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Entre el Instituto de Previsión Social, con domicilio en calle 47 entre 5 y 6 de la ciudad de La Plata, en adelante IPS, representado por su Presidente, Dr. Mariano Cascallares, por una parte y por la otra la Suprema Corte de Justicia, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 primer piso de la ciudad de La Plata, en adelante Suprema Corte, representada en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Fernando Soria, convienen en celebrar el presente convenio de Colaboración, Asistencia e Implementación de conformidad a los considerando y cláusulas que a continuación se detallan:

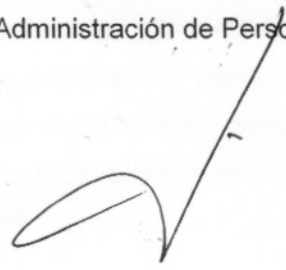
CONSIDERANDO:

Que resulta esencial para el mejor cumplimiento de los fines del Estado la colaboración y asistencia recíproca entre poderes con el propósito de promover en forma conjunta acciones tendientes a la concreción de objetivos comunes, buscando optimizar el acceso y determinación de los beneficios acordados a los aportantes al sistema de previsión de la Provincia;

Que una de las premisas del Gobierno Provincial es lograr el perfeccionamiento en la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados;

Que el IPS tiene como objetivo realizar en el territorio de la Provincia los fines del Estado en materia de previsión social, para lo cual resulta importante la colaboración y asistencia del Sistema Único Provincial de Administración de Personal (SiAPe);

///



///

Que la desvinculación de los agentes del Poder Judicial de su actividad laboral para acogerse a un beneficio jubilatorio es un proceso significativo de la gestión de los recursos humanos que involucra especialmente a los propios agentes, al Poder Judicial y al Instituto de Previsión Social, por lo cual resulta necesario llevar a cabo cambios en el proceso que tengan en cuenta las competencias que están en juego;

Que en ese sentido se considera oportuno mejorar la relación de la Administración con el administrado en el transcurrir de dicho proceso, para sumar prestaciones estatales que redunden en beneficios para el jubilable a través de un cambio fundamental para el proceso jubilatorio como es la celeridad en los trámites previsionales y la asunción, en la práctica, de mayores responsabilidades por parte del empleador, tendiente a generar un alivio en las que hoy ocupan al titular;

Que la colaboración y asistencia es establecida con un sentido amplio, puesto que comprenderá la búsqueda, realización y/o puesta en marcha de todo lo necesario para asegurar un desarrollo eficaz de la nueva modalidad que, juntamente con constantes intercambios de información, permitan no sólo el cumplimiento de aquellos fines sino también diagnosticar nuevas posibles mejoras en el sistema previsional provincial o en los regímenes especiales que lo integran;

Que estas acciones permiten generar avances a fin de potenciar la gestión del Estado a través de acciones coordinadas que contribuyen a una mejor gestión de la información pública, la simplificación de los trámites, la reducción de tiempos y costos, brindando respuestas más rápidas a las necesidades y requerimientos de los ciudadanos, al garantizarse la continuidad en la percepción de los haberes;

Que asimismo se contribuye con la promoción del desarrollo, la modernización y la economía administrativa integral, en donde los recursos y procedimientos técnicos deben ser aprovechados y aplicados con criterios de transparencia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de los administrados;

///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

Que las medidas propiciadas no violentan los principios sentados en la Ley N° 8.587, ni en el Decreto Ley N° 9650/80;

Por ello, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Establecer conjuntamente mecanismos de colaboración y asistencia para dar cumplimiento a la implementación del "Sistema de Jubilación Ejecutiva para los agentes del Poder Judicial" a cuyo efecto la Suprema Corte deberá designar un referente, estableciéndose que a partir de la fecha del presente comience a instrumentarse lo necesario para poner en marcha el nuevo sistema de Jubilación Ejecutiva en el ámbito del Poder Judicial.-

CLÁUSULA SEGUNDA: La Suprema Corte se compromete a remitir al IPS toda la información referida a estructura de cargos, bonificaciones y normativa que avala la estructura orgánica y cada una de las bonificaciones (remunerativas como no remunerativas) que abona habitualmente; como asimismo mantener actualizada ésta información

CLÁUSULA TERCERA: Desarrollar la aplicación e implantarla en el Poder Judicial, a través del cual se guiará el proceso de modo descentralizado, conteniendo validaciones contra la base centralizada de SiAPe, con la posibilidad de realizar intercambios de información.

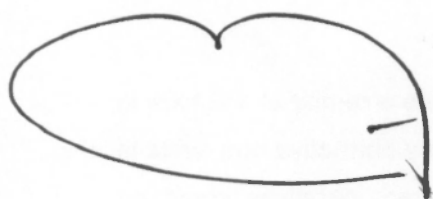
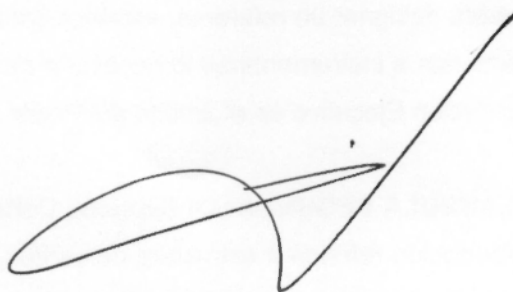
CLÁUSULA CUARTA: En un plazo que no podrá exceder de los cuatro (4) meses de jubilado el agente, se remitirá al IPS toda la documentación necesaria para el armado del expediente previsional en soporte papel.

///

///

CLÁUSULA QUINTA: El no cumplimiento de la CLÁUSULA CUARTA habilitará al IPS a la suspensión de la utilización del "Sistema de Jubilación Ejecutiva para los agentes del Poder Judicial" hasta tanto se regularice el cumplimiento de la mencionada cláusula.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 17. días del mes de febrero de 2015.-

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, rounded loop followed by a short horizontal stroke and a small vertical tick at the end.A handwritten signature in dark ink, featuring a large, sweeping loop that crosses itself, followed by a long, diagonal stroke extending upwards and to the right.

CONVENIO N°. 298